

***MECANISMOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN
Y DESIGNACION DE LOS MEDIADORES***



ASOCIACIÓN PRO MEDIACIÓN EN GALICA

APROMEGA

G-32398968

INDICE

I. Selección de las personas mediadoras.

1- Requisitos para el acceso.

2- Formación continua.

3- Medidas adicionales: La supervisión.

II. Asignación de mediadores al proceso.

1- Criterios.

1.1 Geográfico.

1.2 Disponibilidad.

1.3 Preferente.

I. SELECCIÓN DE LOS MEDIADORES.

1- Requisitos necesarios para el acceso.

Para ser mediador de APROMEGA es indispensable estar en posesión de una titulación universitaria y, haber cursado una formación específica en mediación mínima obligatoria de 290 horas, de las cuales 250 horas serán en formación teórica y 40 en formación práctica, tal y como establece en el art.6 de los Estatutos de la asociación y en el art. 7 de los sistemas de garantía y calidad (SGC).

2- Formación continua.

Los mediadores tienen el deber de mantenerse actualizados realizando formación continua y de reciclaje, práctica y teórica. La formación deberá constar de un mínimo de 20 horas cada cinco años, de acuerdo al art. 7 de los SGC.

3- Medidas adicionales: El Supervisor.

APROMEGA establecerá las medidas adicionales que considere precisas para garantizar la mejor calidad de los servicios profesionales prestados por sus mediadores como es la supervisión.

La supervisión es un recurso de acompañamiento externo a la asociación que, cada mediador deberá justificar presentando trimestralmente un certificado ante la Comisión de Calidad. Podrán ser supervisores graduados universitarios con experiencia reconocida en el ámbito Socio-Sanitario de un mínimo de 10 años. Será un requisito

indispensable que, la figura del supervisor externo que proponga el mediador sea aprobada por la Comisión de Calidad de la asociación.

II. ASIGNACION DE MEDIADORES AL PROCESO.

APROMEGA tendrá una lista de carácter público la cual, en todo momento, se encontrará visible en la página web, con la identificación de las personas mediadoras así como sus especialidades y su ámbito geográfico de actuación.

De acuerdo a esa lista de adscritos, las partes podrán elegir libremente y de mutuo acuerdo al mediador o mediadores que consideren los cuales, si aceptan llevar el caso serán directamente designados.

De no ser el caso, la designación será realizada por APROMEGA atendiendo, al principio de transparencia. De acuerdo a la regulación del art. 15 de los SGC. y conforme a los siguientes:

1- CRITERIOS.

En cualquiera de los supuestos de elección será prioritaria la disponibilidad de la persona mediadora y la mayor proximidad geográfica al lugar en el que se vaya a realizar la mediación. Art. 40 de los SGC.

1.1 GEOGRÁFICO.

Primeramente y con carácter preferente el asunto será asignado a la persona o personas mediadoras que geográficamente se encuentren más cerca del lugar en el que se vayan a realizar las sesiones de mediación, se

toma como punto de medición la dirección que el profesional tenga establecida como su domicilio de trabajo y que se encuentre más próximo a los mediados.

1.2 DISPONIBILIDAD.

Tras la designación geográfica, se atenderá a la disponibilidad que tenga la persona mediadora por razones de carga de trabajo, ya sea en materia de mediación o de otras actividades profesionales a las que se dedique.

En el supuesto de que una vez asignado el asunto, de acuerdo al criterio geográfico, el mediador comunique a la asociación su indisponibilidad para llevarlo, se pasará a la siguiente persona que estando en la lista sí reúna los criterios de designación.

Una vez le haya sido asignando el asunto es independiente de que se encuentren geográficamente más próximos a los mediados o no.

1.3 PREFERENCIA

En todo caso, será designado con carácter preferente aquel socio que haya recibido el encargo.